

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de septiembre 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que CARLOS JULIO FURQUE RODRIGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FURQUE RODRIGUEZ JOSÉ EDUARDO FURQUE RODRIGUEZ, MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, y DORIS YANETH FUQUENE FURQUE a través de apoderado judicial promovieron demanda reivindicatoria en contra de los señores CARMENZA CORREDOR e ISAIAS BALLESTEROS Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



*Consejo Superior
de la Judicatura*

*REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa*

REF.
A10150
Rad. 2022-00126
Proceso. Reivindicatorio
Demandantes. Carlos Julio Furque y otros
Demandado. Carmenza Corredor y otro
Decisión inadmite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda reivindicatoria, contra CARMENZA CORREDOR e ISAIAS BALLESTEROS, que a través de apoderado judicial elevaran CARLOS JULIO FURQUE RODRIGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FURQUE RODRIGUEZ JOSÉ EDUARDO FURQUE RODRIGUEZ, MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, y DORIS YANETH FUQUENE FURQUE sobre una parte del predio denominado denominado lote “EL PINAL” ubicado en el municipio de Susa vereda Cascadas identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172 45050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

1.2. Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, los hechos de la demanda y las normas citadas como fundamentos de derecho la parte actora deberá aclarar las pretensiones y los hechos de la demanda, ya que del certificado de tradición y libertad se colige que sobre el predio existe otro titular de derecho real de dominio, la señora ZAPATA MORALES BRYANDA GERALDINE, sin que sean exclusivos propietarios de la totalidad del inmueble los demandantes -véase la anotación 4 del certificado de tradición y libertad o en caso que afirmativamente sean el propietarios de la totalidad del inmueble alleguen el correspondiente título

debidamente registrado, para constatar tal hecho, - artículo 82-4 y 5 y artículo 84-3, ejusdem-.

1.3. De la lectura de la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria 172- 45050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca se infiere que el 100 % de lote EL PINAL por sucesión se le adjudico a los señores CARLOS JULIO, JOSE AGUSTIN, JOSE DEL CARMEN, JOSE EDUARDO y MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, entendiéndose que les correspondió una cuota parte del bien inmueble equivalente al 20% del bien inmueble. En la anotación número 3 se establece que la señora MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ realizó venta de derechos de cuota equivalentes al 20% a DORIS YANET FUQUENE FURQUE, y la parte actora manifiesta en el escrito de demanda que la venta estipulada en la anotación 03 fue del 20 % de la totalidad del derecho de cuota que le correspondía a la señora MARIA DEL TRANSITO sobre el bien inmueble, mas sin embargo dicho presupuesto se torna ambiguo y poco claro, por lo cual deberá la parte actora aportar copia legible de la escritura 2500 de 13 de septiembre de 2017 de la Notaria Segunda de Bogotá D.C. con el fin de establecer claridad en dicho punto y si la señora MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ aun ostenta la calidad de propietaria y por consiguiente la legitimación para ser demandante dentro de la presente causa.

1.4. En los términos del numeral 7 del artículo 82, ejusdem, deberá rendir juramento estimatorio conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P., ya que dentro de las pretensiones está la del pago de frutos naturales y civiles.

1.5. Teniendo en cuenta que se solicita como prueba dictamen pericial a efectos de tasar los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, atendiendo lo dispuesto por el artículo 227 del C.G.P., la parte demandante deberá aportar con la demanda dictamen pericial.

1.6. De igual forma concurre causal de inadmisión prevista en el artículo 90-1,4 del C.G.P. en concordancia con el artículo 82-4 en el entendido que se debe expresar lo que se pretende con precisión y claridad y con el lleno de los requisitos legales, como quiera que en la pretensión primera la parte actora solicita

que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto a los señores CARLOS JULIO FURQUE RODRIGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FURQUE RODRIGUEZ JOSÉ EDUARDO FURQUE RODRIGUEZ, MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, y DORIS YANETH FUQUENE FURQUE del predio EL PINAL, pretensión esta que no esta llamada a acumularse dentro del presente sumario en tanto que en virtud de la naturaleza del proceso y en concordancia con el escrito de demanda se busca la reivindicación de una parte de la cosa o bien inmueble y no la declaración de propiedad y de dominio de la misma y más aún cuando del certificado de tradición y libertad del bien inmueble aportado con la demanda, se puede inferir que los demandantes no son lo propietarios exclusivos del bien inmueble denominado EL PINAL, por lo cual deberá la parte actora corregir dicho yerro teniendo cuenta que no se está frente a un proceso de pertenencia.

1.7. Deberá igualmente corregir la solicitud de medida cautelar atendiendo que la misma deberá imponerse sobre el predio objeto de reivindicación o litigio.

1.8. Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1.9. Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reivindicatoria contra CARMENZA CORREDOR e ISAIAS BALLESTEROS, que a través de apoderado judicial elevaran CARLOS JULIO FURQUE RODRIGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FURQUE RODRIGUEZ JOSÉ EDUARDO FURQUE RODRIGUEZ, MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, y DORIS YANETH FUQUENE FURQUE sobre una parte del predio denominado denominado lote “EL PINAL” ubicado en el municipio de Susa vereda Cascadas identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-45050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JOHNNY ALEXANDER GARCIA MURCIA C.C. 79.171.238 de Ubaté. T.P. 168.876 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes CARLOS JULIO FURQUE RODRIGUEZ, JOSÉ DEL CARMEN FURQUE RODRIGUEZ JOSÉ EDUARDO FURQUE RODRIGUEZ, MARIA DEL TRANSITO FURQUE RODRIGUEZ, y DORIS YANETH FUQUENE FURQUE para los fines y bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 48.

De hoy **20 de septiembre de 2022**
El Secretario,

WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29167cfe85d01a70eaa078dc292b7138548ca7a7593de7b0c3e11eb301e18f12**

Documento generado en 19/09/2022 12:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>